PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00073-00
DEMANDANTE:	ORLANDO PEREZ Y ANTONIO PALECHOR AREVALO
DEMANDADO:	IRMA ISABEL BURBANO DELGADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, 27 de septiembre de 2023. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la señora RUBY NANCY MANQUILLO BARCO, actuando a nombre propio solicita su vinculación al proceso de la referencia, en tanto, tiene interés para intervenir al ser poseedora de parte del bien inmueble objeto de litigio. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 368

Timbío, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE ESTUDIO

La señora **RUBY NANCY MANQUILLO BARCO,** actuando a nombre propio solicita ser vinculada al presente proceso Declarativo de Pertenencia instaurado por los señores ORLANDO LÓPEZ y ANTONIO PALECHOR AREVALO en contra de IRMA ISABEL BURBANO e INDETERMINADOS, en razón a que manifiesta ser poseedora de una parte del bien inmueble a prescribir identificado con M. I. No. 120-177235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, enterándose del presente asunto por la valla instalada en el inmueble; afirma que desde el año 2001 en la parte del predio que posee tiene construida una casa de habitación, a la cual le ha instalado servicios públicos y actualmente la tiene arrendada recibiendo los respectivos cánones de arrendamiento; así mismo informa que el demandante ANTONIO PALECHOR AREVALO falleció el 20 de agosto del año en curso. Previo a resolver, el Despacho realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 375 del C.G. del P. señala que "en el auto admisorio se ordenará, (…), el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien", y señala el contenido de la valla que debe instalarse en el inmueble objeto de usucapión, a fin de surtir el emplazamiento en debida forma; la norma ya señalada indica en su artículo 7 que:

"7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento".

Así las cosas, el emplazamiento a través de la valla que ordena el artículo en cita, no se refiere a una convocatoria general para que cualquier persona acuda al proceso, sino que busca que se cite a un grupo determinable de personas, que no es otro que los sujetos que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión; resultando de particular importancia que el Juez tenga la certeza de que se comunicó adecuadamente a todos aquellos que pudiesen tener interés en la litis, señalándose en aquellas comunicaciones las características físicas y jurídicas de los bienes objeto de la demanda.

Revisada la solicitud y los anexos allegados por la señora RUBY NANCY MANQUILLO BARCO, se observa que le asiste interés jurídico para vincularse al proceso, ya que conforme a la copia del contrato de arrendamiento que anexa, el bien inmueble que arrienda al señor Carlos José Gómez Valencia tiene como dirección la carrera 21 No. 12-346 Barrio Panamericano del municipio de Timbío, mismo que coincide con el recibo de energía aportado por el demandante y que figura a nombre de EUMENIA AREVALO DE PALECH; además afirma que su predio forma parte de uno de mayor extensión identificado con M.I No. 120-177235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de la cual también forma parte los bienes inmuebles que se pretenden prescribir en el presente proceso, por lo que su posesión se podría ver afectada, resultando procedente que intervenga dentro del mismo con el ánimo de hacer valer sus derechos.

Por lo anterior, se ordenará correr traslado de la demanda y sus anexos a la señora RUBY NANCY MANQUILLO, al correo electrónico rubynancy-mb@hotmail.com, el cual suministró para su notificación, para que realice su pronunciamiento en el término de diez (10) días.

Frente a la manifestación realizada por la peticionaria, relacionada con el fallecimiento del demandante ANTONIO PALECHOR AREVALO, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que informe de esta situación y si es del caso aporte el respectivo certificado de defunción.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la señora **RUBY NANCY MANQUILLO BARCO,** al presente proceso Declarativo de Pertenencia instaurado por los señores ORLANDO LÓPEZ y ANTONIO PALECHOR AREVALO en contra de IRMA ISABEL BURBANO DELGADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00073-00
DEMANDANTE:	ORLANDO PEREZ Y ANTONIO PALECHOR AREVALO
DEMANDADO:	IRMA ISABEL BURBANO DELGADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la vinculada, al correo electrónico rubynancy-mb@hotmail.com y CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que informe a cerca del deceso del demandante ANTONIO PALECHOR ARÉVALO, y si es del caso, se sirva aportar el certificado de defunción respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 077

Hoy, 28 de septiembre de 2023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria